



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 118 MOTIVO: DECRETAR PRUEBAS E INSPECCIÓN JUDICIAL

Ref. Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Jhony Felipe Ospina Cortés

Demandado: Aura María Ospina Cadavid y Otros

Rad. Int: 2021-00051-00

El Dovio-Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el previo agotamiento de todo el trámite, es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual, esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del CGP;

### RESUELVE:

**1.- CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

#### 2.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:

**2.1.1 DOCUMENTALES:** TENGASE como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-18836 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.
- b) Copia recibo de pago impuesto predial.
- c) Poder otorgado al profesional del derecho.
- d) Certificado Especial de Pertenencia No. 044, del inmueble distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-18836 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Roldanillo-Valle.

**2.1.2 TESTIMONIALES:** DECRETAR la recepción de los siguientes testimonios con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento sobre lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **EDWIN GUILLERMO CARO FLOREZ**, para que comparezca el día para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



(2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

- b) **SIRLENY URDINOLA QUINTERO**, para que comparezca el día para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

### 3. POR LA PARTE DEMANDADA:

- 3.1 Es preciso indicar que, por la parte demandada, no hubo solicitud probatoria alguna.

### 4. DE OFICIO:

- 4.1 **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE** el interrogatorio tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda, así:

- a) **JHONY FELIPE OSPINA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.723.643, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial **día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de absolver el interrogatorio de parte dentro del proceso de la referencia.
5. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará al señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, en calidad de PERITO TOPÓGRAFO designado dentro del presente proceso, con el fin de que comparezca el **día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para efectos de la contradicción del dictamen. Líbrese la respectiva comunicación.
- 6.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a473aa92139a9d78f01ce50933d48c2755b1bd3d8d0d495a4e44f50b33eb10**

Documento generado en 22/03/2023 03:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°117**  
**MOTIVO: CONVOCA A AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

**Proceso:** Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
**Demandante:** Luis Mario Cortes Perea y Dioleny Cortes Perea Sucesores Procesales de Italia Perea de Cortés  
**Demandado:** Elsa Aide Perea de Urdinola y otros  
**Rad. Int:** 2021-00059-00

El Dovio Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V),

**RESUELVE:**

**1.- CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

**2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE** como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Copia de Escritura pública No. 427 del 13 de octubre de 1965 de la Notaría del Círculo de Roldanillo Valle.
- b) Sentencia No. 064 de fecha junio 3 de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle
- c) Escritura No. 86 del 10 de abril de 1986 de la Notaría Única del Círculo de El Dovio Valle
- d) Escritura No. 300 del 11 de diciembre de 1991 de la Notaría Única del Círculo de El Dovio Valle
- e) Escritura pública No. 943 del 04 de septiembre de 2017
- f) Sentencia No. 068 de 2 de diciembre de 2016 de la Sala Civil Especializada en Restitución de tierras Tribunal Superior del Distrito de Cali Valle
- g) Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-11105 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle
- h) Registro Civil de Defunción de la señora Nelly Perea de Becerra
- i) Registro Civil de defunción de la señora Nelly Perea González



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



- j) Registro Civil de defunción del señor Asbel Perea Gálvez
- k) Registro Civil de defunción del señor Roberto Tulio Perea Bautista
- l) Recibos prediales de los años 2011, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- m) Certificado de la Tesorería Municipal de El Dovio Valle de fecha mayo 15 de 2017
- n) Paz y salvo Municipal
- o) Impuesto Predial Unificado
- p) Fotografías comprendidas en 23 folios

**2.1.2.- TESTIMONIALES: DECRÉTESE** la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **NUBIA MUÑOZ ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.183, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de receptionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- b) **MANUEL FRANCISCO SILVA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.508, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de receptionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

### 2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

**2.2.1.-** Es preciso indicar que, por la parte demandada, no hubo solicitud probatoria alguna.

### 3.- DE OFICIO:

**3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE** el interrogatorio de las partes, con la finalidad de que rinda declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda.

4.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará a la auxiliar de la justicia, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N° 01-11974, del Consejo Nacional de Topógrafos, perito designado dentro del presente proceso, con el fin de que comparezca el **día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para efectos de la contradicción del dictamen.

5.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4927579c7db5e1c31b762d6e9479189448cdc418534a27e11659a2feeadd5**  
Documento generado en 22/03/2023 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
[j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



### AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 030

Ref. Trámite: Venta de Bien Común

Demandante: Orlando Suárez Ramírez y Alba Cecilia Hernández Muriel

Demandada: Sara Victoria Molina Quiroga

Rad. Int: 2022-00019-00

El Dovio Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede presentada por la parte demandante referente a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien en pleito, y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

#### R E S U E L V E:

1.- **SEÑALAR** el día jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 380-31247 de propiedad de la demandada.

2.- **DESIGNAR** de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.263.690, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Carrera 24 A N° 19-63, Barrio El Recreo, Palmira-Valle, Celular: 315 436 2954 – 286 6071, correo electrónico: [rubenchoco@hotmail.com](mailto:rubenchoco@hotmail.com). Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266973c749c8321ca9427f8b00382a11409b18ef0718767cc95fe0b2ac7fdb9**

Documento generado en 22/03/2023 03:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



### AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 029 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Julián Humberto González Franco

Demandado: Leonelia Álvarez de Arias, Liliana Gómez de Varela y Personas Indeterminadas

Radicación: 2021-00076-00

El Dovio-Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el Dictamen Pericial aportado por parte del perito topógrafo, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

#### RESUELVE

**ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4507ab17e7d74c9c19eb613c7667751ee4a65452f1c0939cce7dce230539792f

Documento generado en 22/03/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

**JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL**

**EL DOVIO VALLE**

Referencia: Proceso: Declarativo de Pertenecía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Julián Humberto González Franco.

Demandado: Leonelia Álvarez de Arias, Liliana Gómez de Varela y personas indeterminadas.

Radicación: 2021-00076-00

Matrícula Inmobiliaria No. 380-8942

Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se realizó inspección judicial y peritaje del respectivo predio mencionado en la referencia.

**1. IDENTIFICACION Y DATOS PERSONALES**

**1.1 Perito**

Rinde peritaje de inspección judicial EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ identificado con c.c. No. 94.193.580 de El Dovio Valle, mayor de edad, profesión Topógrafo activo, Tarjeta profesional No. 01-11974 expedida en el año 2007 por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Dirección: Manzana C, Casa # 2, Barrio Héctor Urdinola, El Dovio Valle.

Teléfono cel.: 312 201 7735

Correo Electrónico: [pinepe666@hotmail.com](mailto:pinepe666@hotmail.com)

**2. DOCUMENTOS ANALIZADOS**

Para llevar a cabo el peritaje se tienen presentes los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria actualizada No. 380-8942 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).
2. Base de Datos de la oficina de Catastro de la Gobernación del Valle.

**Los documentos relacionados son más que suficientes para determinar en forma concreta, clara y precisa los interrogantes y planteamientos contenidos en la solicitud pericial por parte del Juzgado y del apoderado de la parte demandante. No es necesario el aporte de otros documentos inherentes al conjunto del predio objeto de escrutinio.**

### **3. OBJETO**

Como antecedente se tiene que el Juzgado Civil Municipal de El Dovio, bajo radicado # 2021-00076-00, cursa proceso Declarativo de Pertenecía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el cual es el demandante **Julián Humberto González Franco** y demandado **Leonelia Álzate de Arias, Liliana Gómez de Varela y personas indeterminadas.**

El presente estudio se fundamenta básicamente en desarrollar los aspectos sustanciales planteados en la solicitud pericial a saber:

Basado en la disposición judicial se trata básicamente de “determinar mediante trabajo planimétrico y de geolocalización con el objetivo de determinar la identidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-8942 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Para la adicción pericial se valora el predio como a continuación se desarrolla.

Se trata de un bien inmueble con las siguientes características:

**1.1 Delimitación y localización del predio objeto de estudio de campo en dictamen pericial.**

Se trata de un lote de terreno rural denominado “La Huerta”, ubicado en el paraje de Santa Helena, en el Municipio de El Dovio Valle, con una extensión superficialia de 8 Hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades, determinado por los siguientes linderos, **Norte:** Partiendo del mojón 0 clavado en la orilla de un zanjón con agua; **Occidente:** Partiendo del mojón anterior zanjón con agua hacia abajo 446 metros, lindando con Juan de J. Álzate y Miguel Gallego, hasta el mojón 2, de sesgo 100 metros hasta el mojón 3, situado en el plancito, sigue línea recta 96 metros, lindando con predios de María Isabel Álzate, hasta el mojón clavado en un filo; **Oriente:** Partiendo del mojón anterior sigue por las sinuosidades de un filo hacia arriba 235 metros, lindando con predios de Benedicto Álzate y Luis Alfonso Álzate, hasta encontrarse con el mojón 0, punto de partida.... Según el auto N.428 de la anotación 06, el predio tiene una extensión de 10 hectáreas aproximadamente.

**El Demandante hace de dueño y señor del predio en mención.**

**1.2 Matricula inmobiliaria No. 380-8942 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).**

### **4. TRABAJO DE CAMPO**

**1.3 Para concretar el punto trazado en el objeto de la visita pericial, el suscrito en compañía del **SEÑOR JUEZ, ABOGADO DEMANDANTE**, nos trasladamos hasta el **Sitio en mención**, jurisdicción del **Municipio de El Dovio (V)**, Hasta llegar al predio objeto del dictamen pericial con matrícula inmobiliaria No. 380-8942 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).**

Para establecer en forma concreta los puntos abordados, se procedió a identificar, describir, medir el predio objeto de visita y las personas que lo habitan.

## **5. TEMPORALIDAD.**

El presente peritaje se rinde dentro del lapso temporal otorgado por el Juzgado a la parte demandante que consta de 12 días hábiles desde el momento de la visita pericial realizada el 09 de marzo de 2023.

## **6. CONCLUSIONES.**

1. El predio de matrícula inmobiliaria No. 380-8942 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V), corresponde y coincide con el predio objeto de visita pericial el 09 de marzo de 2023 en compañía del **SEÑOR JUEZ Y LA PARTE DEMANDANTE**.
2. El predio descrito en la demanda con matrícula inmobiliaria No. 380-8942 se encuentra ocupado por **La Parte Demandante**.
3. Realizando las mediciones pertinentes y la geolocalización del predio mencionado se puede concluir con certeza que el predio descrito en la demanda y los documentos aportados es el mismo objeto de la visita pericial.
4. El predio cuenta con una (1) vivienda construida en bahareque, pisos de madera, techo de teja de barro, dos habitaciones, baño, cocina, Lavadero, servicios públicos, agua propia, pasto, monte y bovinos.

## **7. MANIFESTACIONES EXPRESAS**

En el presente peritaje, no se hace referencia a puntos de derecho, las opiniones y conclusiones registradas en el mismo, son totalmente independientes de cualquier interés personal, o de las partes en el proceso judicial.

No existe ningún interés personal en el asunto, ni parentesco alguno por afinidad, consanguinidad o civil con alguna de las partes del proceso.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte demandante dentro del proceso judicial en cuestión.

No me encuentro incursa en las causales para el ejercicio de la profesión, por condena judicial, por cargo oficial, por incapacidad física o mental.

Los métodos, experimentos e investigaciones efectuados, son los inherentes respecto de lo que se debe hacer en peritajes.

## **8. METODOS Y FUNDAMENTOS TECNICOS**

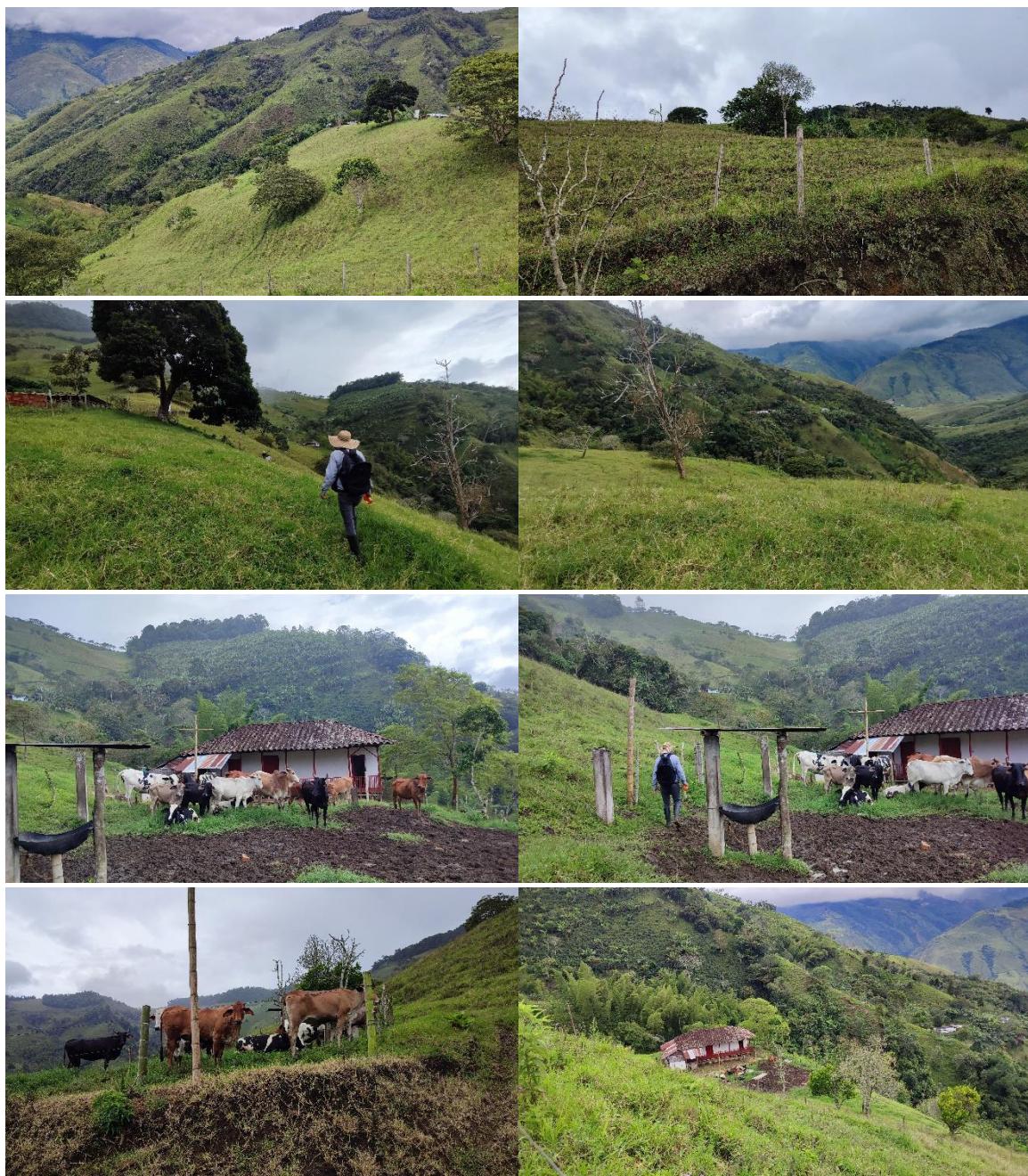
Para llegar a la conclusión del caso, los métodos y fundamentos técnicos, científicos o artísticos fueron los siguientes:

1. En el levantamiento del plano y la medida del predio se utilizaron los siguientes medios:
  - a. Levantamiento planimétrico realizado con drone.
  - b. Navegador GPS de bolsillo para la geolocalización, así como brújula digital para la respectiva orientación del predio objeto de peritaje.
  - c. Observancia plena de los procedimientos que orientan la topografía.

## 9. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Dibujo Planimétrico del predio objeto de peritaje
2. Material fotográfico del predio citado en el cual se identifica el bien inmueble en imágenes.



En esta forma y términos rindo el presente informe pericial.

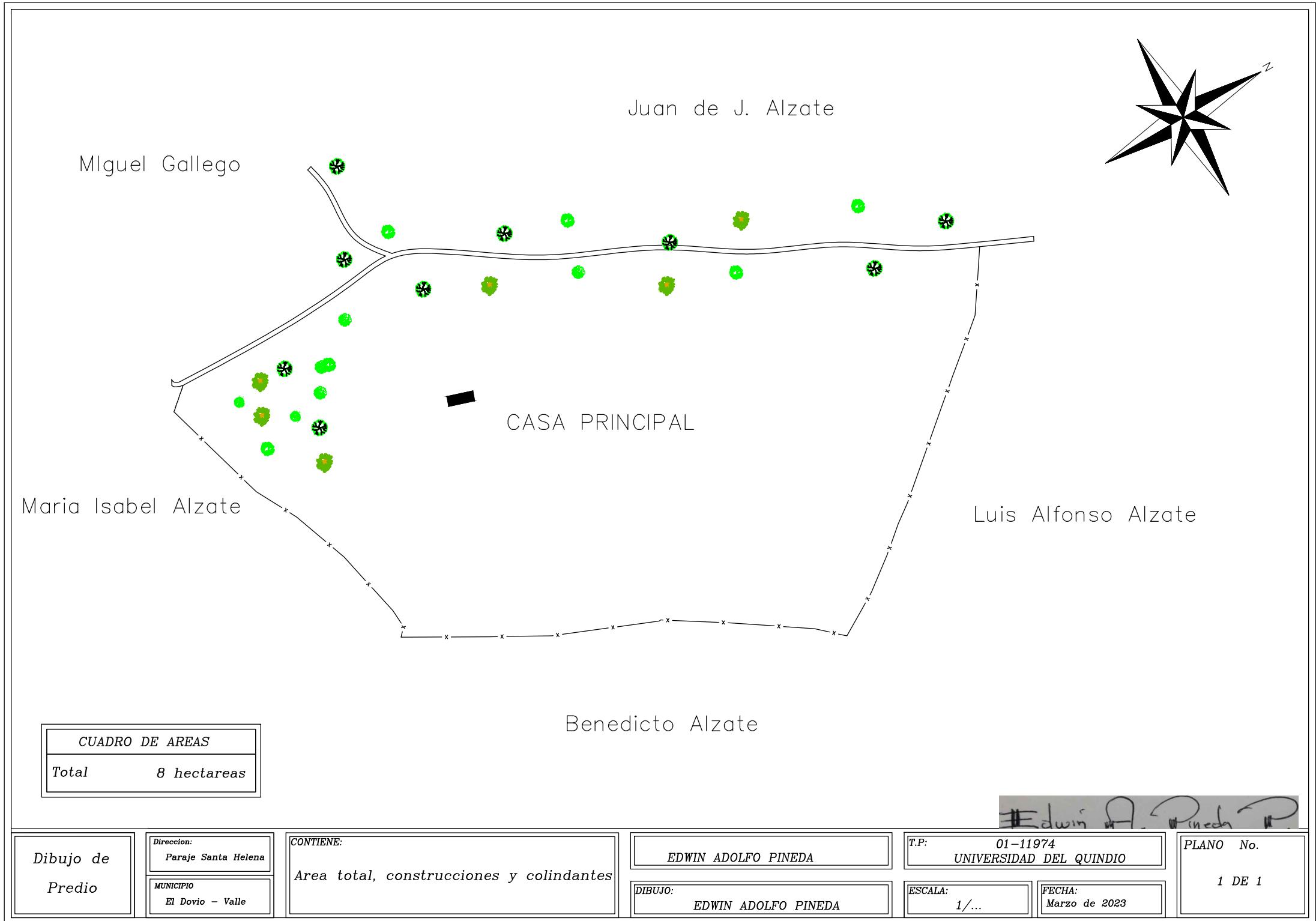
Atentamente,



**EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ**

**T.P. 01-11974 Universidad del Quindío**

**Perito. -**



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</b> Carrera 10 con calle 12 Esquina j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
--	---	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 122  
MOTIVO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Angelly Carolina Soto Camacho  
**Radicación:** 2022-00096-00

El Dovio Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cantidad**, presentada a través de apoderada judicial por la entidad crediticia **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **ANGELLY CAROLINA SOTO CAMACHO**.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante auto Interlocutorio N° 445 de diciembre 01 de 2022, y su posterior corrección en auto interlocutorio No. 010 del 24 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT 890903938-8**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la providencia inmediatamente referida. Ordenes que no satisfizo el demandado, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante en fecha 27 de febrero de 2023, por conducto de la empresa certificadora postal “Domina”, acredita al plenario haber enviado el día 24 de febrero de 2023 a la dirección electrónica [ramirezgarciajose60@gmail.com](mailto:ramirezgarciajose60@gmail.com), el escrito notificatorio, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libra el mandamiento ejecutivo; sin que, la misma, hubiese emitido comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda. Así las cosas, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio personalmente como lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que a letra dice:

**“Artículo 8 Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...). (Negrilla fuera de texto.)

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trámite de la Litis y en el entendido que el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, al no observar vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente proferir decisión de acuerdo a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2º del Código General del Proceso, el cual establece:

**“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</b> Carrera 10 con calle 12 Esquina j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA RESPONSABILIDAD <b>ÉTICA</b> SUPERACIÓN</p>
--	---	--

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."(Negrilla fuera de texto.)

Por último, denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que las obligaciones comprendidas bajo el título objeto de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo, que no fue desvirtuada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la presente ejecución dentro proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** promovido a través de apoderada judicial por la entidad crediticia **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT **890903938-8**, en contra de la señora **ANGELLY CAROLINA SOTO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No.**1.114.212.365**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el Mandamiento de Pago enunciadas conforme al Auto Interlocutorio N° 445 del 01 de diciembre de 2022 y auto interlocutorio N° 010 del 24 de enero de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **AVALUO** y **REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren con relación a este trámite ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso y de conformidad con el mandamiento de pago librado.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada **ANGELLY CAROLINA SOTO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No.**1.114.212.365**. Tássense en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 365 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d6f40933e904356d7c37189054e71a8094a85f9a6a709b79551bc84bb169ee**

Documento generado en 22/03/2023 04:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**